

**Empresas**

Condiciones del  
Contrato de Seguro

Póliza N°  
**022669252 / 0**

Allianz

Manejo

[www.allianz.co](http://www.allianz.co)

20 de Abril de 2020

Tomador de la Póliza

## **MUNICIPIO DE RIONEGRO**

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

GONZALEZ TABARES ANA MARIA

Allianz Seguros S.A.

**Allianz** 



## SUMARIO

<b>PRELIMINAR.....</b>	<b>4</b>
<b>CONDICIONES PARTICULARES.....</b>	<b>5</b>
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
<b>CONDICIONES GENERALES.....</b>	<b>15</b>
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	15
Capítulo III - Siniestros.....	25
Capítulo IV - Administración de la Póliza.....	28
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de ..... carácter general	29

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable

## Capítulo I

### Datos Identificativos

#### Datos Generales

**Tomador del Seguro:** MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT: 8909073172  
CR 49 CL 50  
RIONEGRO  
Teléfono: 5204060  
Email: hacienda@rionegro.gov.co

**Asegurado:** MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT: 8909073172  
CR 49 CL 50  
RIONEGRO  
Teléfono: 5204060  
Email: hacienda@rionegro.gov.co

**Beneficiario/s:** NIT:8909073172  
MUNICIPIO DE RIONEGRO

**Póliza y duración:** Póliza n°: 022669252 / 0  
Duración: Desde las 00:00 horas del 30/03/2020 hasta las 24:00 horas del 29/03/2021.

Importes expresados en PESO COLOMBIANO.

**Intermediario:** GONZALEZ TABARES ANA MARIA  
Clave: 1706549  
CALLE 67 N 54-297 - T4 AP901  
RIONEGRO  
CC: 39455987  
Teléfonos: 5612892 0  
E-mail: ana.gonzalez@allia2.com.co

#### Identificación del riesgo objeto del seguro

<b>Descripción del interés asegurable</b>	PATRIMONIO ASEGURADO
<b>Número de Cargos</b>	0
<b>Cargos</b>	ADMINISTRATIVOS
<b>Categorías de Cargo</b>	A,B,C

## **COBERTURA BASICA**

MUNICIPIO DE RIONEGRO

CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS HABILITANTES

SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

### **Objeto del Seguro:**

Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de La Entidad, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

### **Modalidad de Cobertura**

Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Jurisdicción: Colombiana.

Límite Territorial: Colombia

Presupuesto Anual \$ 493,625,124,920 (Presupuesto Inicial)

Límite Asegurado \$ 120.000.000. toda y cada pérdida en el agregado anual

Información Adicional

Relación de cargos - Se adjunta relacion funcionarios

### **Coberturas**

Delitos contra el patrimonio económico

Delitos contra la administración pública

Alcances fiscales

Gastos de Reconstrucción de cuentas

Gastos de Rendición de cuentas

Pérdidas causadas por empleados o servidores no identificados. 100% del límite asegurado.

El proponente debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que la Entidad no pudieran determinar específicamente al Servidor o los servidores responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente sin previo fallo, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios servidores de la Entidad, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza.

Pérdidas causadas por empleados ocasionales, temporales, transitorios y de firmas especializadas. 100% del límite asegurado

La cobertura de la póliza se extiende a amparar las firmas de empleo especializadas o de empresas temporales, ocasionales, temporales, transitorios

y de firmas especializadas y/o Cooperativas y/o Precooperativas.

Juicios con Responsabilidad Fiscal

Cláusulas y/o condiciones adicionales.

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares.

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS HABILITANTES frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS HABILITANTES establecidas.

Amparo automático de nuevos cargos y nuevos empleados, sin ajuste anual y aviso 90 días.

Mediante esta cláusula el amparo que otorga la póliza debe extenderse a cubrir automáticamente todo nuevo empleado y/o cargo creado por la Entidad Amparo automático de cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro. Queda entendido convenido y aceptado, que preente anexo se extiende a cubrir automáticamente toto cargo que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado, obligandose a informara a la Aseguradora dentro de los ciento veinte días siguientes a la iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.

Cobertura automática para los funcionarios que desempeñan funciones bajo control y supervisión del MUNICIPIO DE RIONEGRO, vinculados en la Alcaldía.  
Amparo para practicantes y aprendices

Ampliación de la definición de empleado y/o trabajador.

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora acepta que el término empleado y/o trabajador y/o funcionario comprende a representantes legales, funcionarios y/o empleados del asegurado, vinculados a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente, se entienden como empleado y/o trabajador y/o funcionario los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales o abogados o miembros de junta directiva ó directores, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales, contratistas y subcontratistas independientes y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato y que trabajen o se desempeñen bajo instrucciones de la Entidad

Ampliación del plazo para aviso de siniestro.

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora acepta la ampliación del plazo para aviso de la ocurrencia del

siniestro por parte del asegurado hasta ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

**Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza:**

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa(90) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

**Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza**

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad , hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

**Anticipo de indemnización del 50%.**

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

**Bienes de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia. (Declarados o no). Sublímite \$50.000.000 evento/vigencia**

Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan mediante la presente cláusula que las coberturas de la póliza se extienden a amparar el interés y la responsabilidad por propiedad perteneciente a otros parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por las que legal o contractualmente sea responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado en almacenes, para reparaciones, procesamiento o por cualquier motivo.

**Bienes de propiedad de terceros. Sublímite 20% del límite asegurado** Se amparan los bienes de propiedad de terceros, con exclusión de dineros, joyas y vehículos, mientras se encuentren en predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otros seguros.

**Cajas menores sin aplicación de deducible**

**Cláusula de arbitramento o compromisoria.**

Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por

árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Medellín y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones.

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Conocimiento del riesgo.

La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Continuidad de amparo y/o extensión de cobertura, hasta 30 días después de desvinculado el funcionario, siempre y cuando se encuentre dentro de la vigencia de la póliza.

"Designación de ajustadores.

Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado."

"Denominación en libros, registros o sistemas del asegurado.

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos."

"Determinación de la pérdida indemnizable.

El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado."

Extensión de cobertura para empleados y trabajadores de contratistas y subcontratistas.

"Modificación de condiciones.

Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. "

"Modificación en la denominación de cargos.

Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambio(s) de denominaciones a cargos, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza, aviso 90 días. "

"Modificaciones a favor del asegurado.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas"

"No concurrencia de deducibles.

Queda entendido, convenido y aceptado, de presentarse una pérdida indemnizable bajo la presente póliza y sí para la misma existen deducibles diferentes, para efectos de la indemnización se aplicará únicamente el deducible mas bajo y no la sumatoria de ellos."

Pérdidas a través de sistemas computarizados 50% del límite asegurado

"Pago de la indemnización.

Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones."

Pago de la indemnización con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad de fallo o de responsabilidad fiscal.

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro hasta una vez el valor asegurado y cobro de prima adicional

"Revocación por parte del asegurado sin penalización (Liquidación a corto plazo)

El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata."

"Variaciones del riesgo.

El oferente debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el Oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza."

## Gastos Adicionales

"La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra la Entidad, están incluidos dentro la suma asegurada y no en adición en esta.

- Estos gastos no se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado.

- Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles:
- Las condiciones a continuación relacionadas no sublimitadas, operan con un sublímite combinado de \$10.000.000 Evento/ Vigencia."

Costos de reconstrucción de libros y registros contables.

"Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivo, flete expreso y flete aéreo 20% del límite asegurado

Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y flete aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado."

Gastos para la demostración del siniestro. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Gastos preservación de bienes.

"Honorarios de auditores, revisores, contadores, técnicos otros profesionales. 100% del límite asegurado

Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza."

Costos en juicios y honorarios profesionales. Hasta el 25% del límite asegurado evento/vigencia. Cobertura para amparar e indemnizar los costos de los procesos judiciales y honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados y razonables para la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito, en el cual sea demandado el asegurado y con el que se pretenda demostrar responsabilidad por cualquier reclamación, daño o pérdida que pueda afectar la cobertura otorgada bajo este seguro.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Experticio técnico. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros, peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

Cláusula de condición de compensación. La Aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado (s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo

judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

Selección de los abogados por parte del Asegurado para la defensa

Faltantes de inventario: Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía ofrecerá la cobertura para los faltantes de inventarios atribuibles a funcionarios de la Entidad siempre y cuando tales pérdidas sean consecuencia de delitos amparados en este seguro. Se otorga esta cobertura hasta por \$10,000,000.

"Pérdidas ocasionadas por mermas. Sublímite \$10.000.000. Se cubren las pérdidas ocasionadas por mermas, diferencias de inventarios, desapariciones o pérdidas no imputables al empleado.

"Protección de depósitos bancarios hasta el 100% del límite asegurado: Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.

Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.

y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas.

"

Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el MUNICIPIO DE RIONEGRO acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

### Coberturas y Límites

Cobertura	Vr. Asegurado	Prima
AMPARO BÁSICO	120.000.000,00	21.600.000,00
PERDIDAS ORIGINADAS POR PERSONAL DE FIRMAS ESPECIALIZADAS	120.000.000,00	0,00
PECULADO (DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)	120.000.000,00	0,00

ALCANCES FISCALES	120.000.000,00	0,00
GASTOS DE RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS	120.000.000,00	0,00
GASTOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS	120.000.000,00	0,00
JUICIOS CONTRA LA RESPONSABILIDAD FISCAL	120.000.000,00	0,00
PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS (ESTATAL)	120.000.000,00	0,00

### Especificaciones Adicionales

#### Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1706549	GONZALEZ TABARES ANA MARIA	100,00

#### Coaseguro

Código	Tipo	Nombre de la Compañía	Líder	% de Participación	Prima
1003	CEDIDO	ALLIANZ SEGUROS S.A.	X	55,00	11.880.000,00
1054	CEDIDO	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.		45,00	9.720.000,00

### Liquidación de Primas

Nº de recibo: 897279215

Período: de 30/03/2020 a 29/03/2021  
 Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	21.600.000,00
IVA	4.104.000,00
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>25.704.000,00</b>

### Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

**En cualquier caso**

**El Asesor** GONZALEZ TABARES ANA MARIA

**Teléfono/s:** 5612892 0

También a través de su e-mail: [ana.gonzalez@allia2.com.co](mailto:ana.gonzalez@allia2.com.co)

**Sucursal:** MEDELLÍN 2

**Urgencias y Asistencia**

**Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500**

**En Bogotá .....5941133**

**Desde su celular al #265**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite [www.allianz.co](http://www.allianz.co), enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal  
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el  
contrato en todos sus términos y  
condiciones,  
El Tomador

MUNICIPIO DE RIONEGRO

GONZALEZ TABARES  
ANA MARIA

Aceptamos el contrato en  
todos sus términos y  
condiciones,  
Allianz Seguros S.A.

## Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

### CONDICIONES PARTICULARES

#### DEDUCIBLES

DEDUCIBLES:

Empleados no Identificados SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE

Otros Eventos SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE

Cajas Menores SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE

### CONDICIONES GENERALES – PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL ESTATAL DE MANEJO

#### 1. AMPARO.

La compañía ampara a las entidades estatales contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causados por sus servidores públicos por actos u omisiones, que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal.

Así mismo el amparo de esta póliza cubre el costo de la rendición y reconstrucción de cuentas llevadas a cabo por funcionarios de la Contraloría General de la República, en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del responsable de la rendición de las cuentas, siempre y cuando se manifieste mediante acto administrativo debidamente notificado la imposibilidad de rendir dichas cuentas.

#### PARÁGRAFO:

- a. Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos ocurridos durante la vigencia del contrato de los cuales haya sido autor principal o en las que se halle implicado un mismo trabajador, se consideraran para los efectos de la póliza como un mismo siniestro.
- b. Por otra parte, el conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato, y provenientes de un mismo evento, se consideraran para los efectos de la póliza como un solo siniestro. Habrá unidad de eventos cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.

#### 2. EXCLUSIONES.

Esta póliza no cubre las pérdidas provenientes de cualquiera de los siguientes conceptos:

- a. Mermas o daños que sufran los bienes por causa natural, salvo si se probare negligencia de algunos de los servidores públicos.
- b. Mermas, diferencias de inventarios y desapariciones o pérdidas que no puedan ser imputables a un servidor público determinado.
- c. Créditos concedidos por la entidad estatal asegurada a cualquiera de los servidores públicos amparados por la presente póliza, aunque se hayan otorgado a título de buena cuenta o anticipos sobre comisiones, honorarios, sueldos o por cualquier otro concepto.

- d. Todas aquellas sanciones administrativas o disciplinarias impuestas al servidor público, por causa diferente a la violación de las normas legales, fiscales y reglamentarias que impliquen menoscabo de los fondos y bienes.  
Se encuentran excluidas las pérdidas acaecidas como consecuencia de la no realización por parte del asegurado de una o varias de las siguientes actividades:
- e. Visita formal de auditoría a todos los centros de costo que manejan recursos financieros y patrimoniales de la empresa por lo menos una vez al año. El Asegurado debe dejar constancia de tal revisión mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.
- f. Inventario trimestral a los jefes de cartera, directores comerciales, ejecutivos de cuentas, bodegueros, almacenistas o quien tenga a su cargo los activos de la compañía. El Asegurado debe dejar constancia de tal revisión mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.
- g. Arqueos diarios a los cobradores, cajeros, mensajeros, y pagadores ambulantes. El Asegurado debe dejar constancia de tal revisión mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.
- h. Contrato de seguro:

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

### **3. SUMA ASEGURADA.**

La suma asegurada prevista en la carátula, representa el límite máximo de la responsabilidad de la Compañía por cada siniestro causado durante el período de vigencia de la póliza que se estipula en la carátula, pero la sumatoria de los siniestros no superará anualmente el límite asegurado indicado en la carátula de la póliza.

### **4. CLASIFICACIÓN DE CARGOS.**

Para la emisión o cualquier renovación de la presente póliza, el tomador deberá suministrar a la compañía una relación de cargos de acuerdo con la siguiente clasificación:

Cargos Clase "A": Son aquellos que, como parte de sus funciones regulares, tienen el carácter de ordenadores de gastos o empleados de manejo y en tal sentido administran, manejan o tienen bajo custodia dineros, valores, títulos valores o bienes de propiedad del asegurado.

Cargos Clase "B": Son aquellos cuyo desempeño no implica el manejo fiscal de bienes y dineros públicos, aunque si el uso de los mismos, debiendo responder por su conservación y preservación.

### **PARÁGRAFO:**

Para los efectos de la presente póliza, la palabra "Servidor Público" significa persona natural que presta sus servicios al asegurado, vinculado a éste mediante contrato de trabajo o mediante nombramiento por Decreto o Resolución.

La presente póliza cubre automáticamente todos los cambios en la denominación de los cargos y nominación de los servidores públicos durante la vigencia de la póliza, bien sea que quienes los desempeñen actúen en propiedad o como encargados.

## **5. CERTIFICADOS.**

En aplicación a la póliza Global de Manejo la Compañía expedirá los siguientes certificados, que enviará a la Entidad Asegurada:

- A. Certificados de constitución y de renovación, en los cuales constará:
  - 1. Denominación de la Entidad Asegurada.
  - 2. Dirección o Sede Principal
  - 3. Cargos amparados:
    - Clase A - Número
    - Clase B - Número
  - 4. Suma Asegurada.
  - 5. Fechas de iniciación y vencimiento de la cobertura.
- B. Certificados de modificación para cobrar restablecimiento automático de la suma asegurada, disminuir o aumentar la suma asegurada.
- C. Certificado de cancelación de la póliza.

## **PARÁGRAFO:**

Para efectos del correspondiente Juicio Fiscal, la Contraloría General de la República, en caso de considerarlo conveniente, solicitará a la Compañía la respectiva certificación del amparo del cargo correspondiente al funcionario enjuiciado.

## **6. VIGILANCIA SOBRE EL EMPLEADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.**

La Compañía podrá vigilar las actividades de los servidores públicos asegurados y exigir que por la entidad asegurada se lleve un estricto control sobre mismos; pero tal vigilancia no podrá en ningún caso, entenderse como una intervención de la Compañía en las entidades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República notificará a la Compañía, conforme a las disposiciones que regulan el Juicio Fiscal, los Avisos de Observaciones, los Fallos con Responsabilidad Fiscal y cualquier otra providencia que implique menoscabo de los fondos y bienes, y le enviarán de oficio, los Avisos de Fenecimiento de Plano y Otras providencias que no requieran notificación personal a la Compañía a fin de hacer el seguimiento fiscal a los afianzados.

## **7. CLAUSULA COMPROMISORIA**

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 7.1. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, a solicitud de cualquiera de las partes.
- 7.2. El Tribunal decidirá en derecho.

## **8. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.**

Si después de pagado el siniestro el servidor público fuere exonerado de responsabilidad fiscal, la Compañía tendrá derecho a que por la Nación se le reintegre el valor de la indemnización recibida, en la proporción que cubra la exoneración.

#### **9. PRIMAS.**

El seguro global de manejo causa una prima que deberá ser cancelada por el tomador. Salvo disposición legal o contractual, en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o de los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ella.

#### **10. SUBROGACIÓN.**

En virtud del pago de la indemnización la Compañía se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

#### **11. PRESCRIPCIÓN.**

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato se regirá de acuerdo con la ley.

#### **12. MODIFICACIONES.**

Cualquier modificación a las condiciones de esta póliza, así como a las condiciones y cláusulas adicionales y a los anexos que se expidan con fundamento en ella, debe ser previamente aceptada por la Compañía.

#### **13. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES**

El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio.

Cuando el asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

#### **14. DOMICILIO.**

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la Póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

#### **15. LEGISLACIÓN**

En lo no previsto en las presentes Condiciones Generales de la póliza, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano.

### **COBERTURAS ADICIONALES**

#### **SEGURO NOMINAL LABORAL**

En consideración al pago de la(s) prima(s) requerida(s) y sujeto a los términos, limitaciones, condiciones y exclusiones señalados más adelante, Allianz Seguros S.A. (en adelante, La Compañía) acuerda indemnizar mediante reembolso a la entidad asegurada, las pérdidas sufridas directamente como consecuencia de eventos

asegurados que ocurran durante el período de vigencia del seguro – todo según lo definido en esta póliza.

### **Condición primera - Amparos**

1. Una sola de las siguientes opciones, según selección hecha por el asegurado y mencionada de manera expresa en la carátula de la presente póliza.
  - (I) 100% del salario neto de un empleado de la entidad asegurada que haya sido secuestrado, cuyo nombre esté listado expresamente en la carátula de la póliza o mediante anexo, pagaderos mensualmente durante el período que dure el secuestro y hasta la fecha en que el empleado se encuentre, según valoración médica, en capacidad de reincorporarse a su trabajo. En ningún caso se otorgará amparo por un período superior a doce (12) o veinticuatro (24) meses, según opción selecciona por el asegurado y mencionada de manera expresa en la carátula de la presente póliza.
  - (II) Hasta el 150% del salario neto de un empleado de la entidad asegurada que haya sido secuestrado, cuyo nombre esté listado expresamente en la carátula de la póliza o mediante anexo, pagaderos mensualmente durante el período que dure el secuestro y hasta la fecha en que el empleado se encuentre, según valoración médica, en capacidad de reincorporarse a su trabajo. En ningún caso se otorgará amparo por un período superior a doce (12) o veinticuatro (24) meses, según opción selecciona por el asegurado y mencionada de manera expresa en la carátula de la presente póliza.
2. Honorarios por ayuda psiquiátrica y/o asistencia médica en que incurra el empleado víctima del secuestro, durante un período máximo de doce meses siguientes a su liberación, con sujeción al límite previsto en las condiciones particulares de la póliza.

### **Condición segunda - Exclusiones**

En ningún caso están cubiertas las siguientes sumas:

1. Las que correspondan a rescate del empleado de la entidad asegurada, ni ninguna erogación adicional en que tenga que incurrir la entidad asegurada derivada directa o indirectamente del rescate.
2. Dolo o actos fraudulentos de la entidad asegurada o del (los) empleado(s) del asegurado secuestrado(s) o supuestamente secuestrado(s), ya sea que actúe(n) solo(s) o en complicidad o coparticipación con terceros.
3. Cualquier acto del asegurado o de su(s) empleado(s) que, constituya delito, de acuerdo con la legislación penal vigente en Colombia.
4. Eventos ocurridos fuera de la vigencia de la presente póliza.
5. Secuestros sufridos por personas consideradas “independientes” o que no tengan el carácter de empleados de un empleador que sea persona jurídica.
6. Lesiones personales o daños materiales derivados del secuestro objeto del amparo, salvo los honorarios profesionales correspondientes a ayuda psiquiátrica, mencionados en la Condición Primera, numeral 2.
7. Honorarios profesionales de abogados, investigadores y otros profesionales, en que se incurra con ocasión del secuestro, salvo los mencionados en la Condición Primera, numeral 2.

8. Recompensas que tenga que pagar el asegurado u otras personas, con el fin de obtener información tendiente a la recuperación del empleado víctima del secuestro.
9. Radiación ionizante, o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o desperdicio nuclear derivado de combustión nuclear.
10. La radiactividad, toxicidad, explosividad o cualquier otra propiedad de naturaleza peligrosa de cualquier aparato o componente nuclear.
11. Cualquier otro pago o erogación derivada del secuestro en que incurra la entidad asegurada, distinto de los mencionados en la Condición Primera.
12. Contrato de seguro.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

### **Condición tercera - Definiciones**

1. Evento asegurado: Será un secuestro ocurrido dentro de la vigencia de la póliza.
2. Secuestro: Consistirá en arrebatar, sustraer, retener u ocultar uno de los empleados del asegurado mencionado expresamente en el formulario de solicitud y en la carátula de la presente póliza, con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad o para que haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político.
3. Empleado(s) de la entidad asegurada: Serán únicamente las personas vinculadas a la entidad asegurada mediante contrato de trabajo a término indefinido, listadas de manera expresa en la carátula de la póliza o mediante anexo aprobado previamente por la Compañía.
4. Salario neto: Será el sueldo o asignación básica del empleado de la entidad asegurada, informado previamente a la Compañía.
5. La Compañía: Es Aseguradora Colseguros S.A.
6. Entidad asegurada: Es únicamente la persona jurídica que toma el seguro y que, por tanto, traslada su riesgo a La Compañía.

### **Condición cuarta – Obligaciones de la entidad asegurada en caso de siniestro**

1. Cuando se presente un evento que pueda dar lugar a una reclamación cubierta por esta póliza, además de las obligaciones previstas por la Ley, la entidad asegurada deberá:
  - (I) Efectuar las investigaciones correspondientes para determinar si el secuestro ha ocurrido realmente.
  - (II) Informar del evento a la Compañía y a las autoridades competentes tan pronto como sea posible (y, en todo caso, en un plazo no superior a 10 días) teniendo en cuenta la seguridad personal del empleado de la entidad asegurada que ha sido objeto del secuestro

- (III) Actuar con la debida diligencia y hacer todo lo que esté a su alcance para evitar o disminuir las consecuencias del evento.
2. Entregar o hacer conocer en la medida de lo posible a la Compañía todos los detalles, libros, documentos justificativos, actas, escrituras y demás información pertinente en relación con la prueba de la ocurrencia del siniestro así como sus causas, circunstancias y demás hechos que hagan relación a la responsabilidad amparada por la póliza y la cuantía de los perjuicios causados.

### **Condición quinta - Derechos de la Compañía en caso de siniestro**

Cuando ocurra un siniestro cubierto por la presente póliza, la Compañía o la persona por ella designada podrá revisar los libros y documentos que puedan determinar la forma como ocurrió el siniestro, su causa y cuantía.

El simple ejercicio de las facultades conferidas a La Compañía por la presente Condición, no significa que contrae obligación con la entidad asegurada para el pago de la indemnización, ni tampoco disminuirá los derechos emanados de las condiciones de esta póliza o de los que la ley le confiere.

### **Condición sexta - Pago de la indemnización**

La Compañía pagará la indemnización mensualmente y el mismo día de cada mes, iniciando en la fecha siguiente a aquélla en que se cumpla un mes contado desde el momento en que la entidad asegurada acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Los pagos se realizarán mientras el empleado esté secuestrado y hasta la fecha en que, según valoración médica, se encuentre en capacidad de reincorporarse a su trabajo, o hasta que se cumpla el período máximo de doce (12) o veinticuatro (24) meses previsto en la cláusula primera.

Para efectos del presente seguro se entiende que se ha probado la ocurrencia del siniestro única y exclusivamente cuando se alleguen a Aseguradora Colseguros S.A. los siguientes documentos:

1. Denuncia penal ante las autoridades competentes.
2. Copia certificada por el fiscal respectivo de la resolución de apertura de investigación previa o de instrucción, según el caso.
3. Constancia del pago o erogación mediante consignación del salario del empleado, según lo dispuesto por los artículos 23 y 24 del Decreto 2238 de 1995 y/o normas que lo modifiquen o adicione.
4. Para los casos en los que la suma asegurada sea el 150% del salario del empleado, será necesaria la demostración de todos los egresos del empleador en favor del empleado que superen la suma fijada como salario mensual.

### **Parágrafo:**

No obstante la forma prevista en esta póliza para el pago de la indemnización, se entiende que el secuestro de un empleado, independientemente del tiempo que se prolongue, constituye un solo siniestro.

### **Condición séptima - Pérdida del derecho a la indemnización**

La entidad asegurada quedará privada de todo derecho procedente de la presente póliza:

- A) Cuando en apoyo de cualquier reclamación, se hagan o utilicen declaraciones falsas o se empleen medios o documentos engañosos o cuando de cualquier manera la reclamación sea fraudulenta.
- B) Cuando al notificar el siniestro, se omita en forma maliciosa informar a la Compañía los seguros coexistentes.
- C) Cuando el tomador o el asegurado renuncien a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

### **Condición octava – Acuerdo de confidencialidad**

La entidad asegurada y todos los empleados listados que conozcan de la existencia del seguro deben todo el tiempo usar sus mejores esfuerzos para evitar la divulgación de la existencia de este seguro en la medida en que ello sea posible.

### **Condición novena – Subrogación**

Al indemnizar un siniestro, la Compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia del monto indemnizado, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El asegurado a petición de la Compañía deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio del derecho derivado de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida del derecho al pago de la indemnización, si su conducta proviene de mala fe.

### **Condición décima – Límite asegurado**

La responsabilidad de la Compañía bajo esta póliza se limitará en todos los casos a la suma asegurada por evento y/o por empleado del asegurado y en ningún caso superará el agregado anual, independientemente del número de eventos que se presenten durante la vigencia del seguro.

### **Condición undécima - Reticencia**

La Entidad Asegurada acuerda que la póliza se expide con base en los datos e informaciones contenidas en la Solicitud del Seguro de la presente póliza y que el material, declaraciones o documentación que la acompañen, son considerados la base para la aceptación del riesgo asumido por la Compañía.

Como consecuencia, la Entidad Asegurada está obligada a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo o su agravación. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por la Compañía la hubieran retraído de celebrar el seguro, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 1058 del Código de Comercio.

### **Condición duodécima - Pago de la prima**

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza. Deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en sus anexos, o los certificados expedidos con fundamento en ella.

Parágrafo.- Mora: El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en sus anexos o certificados expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro.

### **Condición decima tercera - Aviso de revocación**

Esta póliza puede ser revocada por cualquiera de las partes. Por la Compañía mediante aviso escrito enviado al asegurado con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación y por la entidad asegurada en cualquier momento. En el primer caso habrá lugar a devolución de la prima a prorrata del tiempo no transcurrido y en el segundo se calculará con base en la tarifa de corto plazo.

### **Condición decima cuarta - Modificación del riesgo asegurado**

La entidad asegurada está obligada a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias que signifiquen agravación del riesgo.

La notificación deberá hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación, cuando ésta dependa de la voluntad del asegurado o del tomador o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes cuando le sea extraña.

### **Condición decima quinta – Notificaciones**

Para los efectos del presente contrato, la Entidad asegurada actuará por cuenta de los empleados en todo lo relativo a comunicaciones y actuaciones frente a la Compañía. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida del tomador, o la constancia del "recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

### **Condición decima sexta – Modificaciones**

Cualquier modificación a las condiciones de esta póliza, así como a las condiciones y cláusulas adicionales y a los anexos que se expidan con fundamento en ella, debe ser previamente aceptada por la Compañía.

### **Condición decima séptima - Actualización de Datos Personales**

El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio.

Cuando el asegurado ( y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

### **Condición decima octava - Domicilio**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes, la ciudad donde se expide la presente póliza.

### **Condición decima novena - Cláusula compromisoria**

Todas las controversias o diferencias relativas a este contrato, su ejecución o liquidación, se resolverán por arreglo directo entre las partes, o en su defecto, mediante un Tribunal de Arbitramento que se constituirá y sujetará a lo dispuesto en las normas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá

## **CLAUSULAS**

### **AUTOMATICIDAD PARA INCLUSIÓN DE NUEVOS CARGOS**

Queda declarado y convenido que, todo nuevo cargo creado por el asegurado quedará automáticamente amparado por la póliza y el tomador se obliga a informarlo a la compañía dentro del número de días estipulado en el encabezado del presente anexo, siguientes a su creación y al pago de la prima adicional si la hubiere.

Queda además entendido que la responsabilidad de la Compañía respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto estipulado en la carátula de la póliza

### **BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS**

Se hace constar que mediante el pago de la prima adicional, el amparo otorgado por la póliza arriba citada se extiende a cubrir los bienes de propiedad de terceros que se encuentran bajo la custodia, tenencia o control del asegurado.

Este amparo se otorga bajo la garantía de que el Asegurado tomará las acciones del caso destinadas a que en toda transacción u operación sobre bienes de terceros intervengan dos o más empleados. El incumplimiento de esta garantía acarreará la terminación del amparo otorgado por este anexo desde el momento de su infracción.

Queda además entendido que la responsabilidad de la Compañía respecto a tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto estipulado en la presente póliza.

# Capítulo III

## Siniestros

### 1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASOS DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Emplear todos los medios de que disponga para impedir su progreso, salvar, conservar y recuperar los bienes asegurados.
- b. Comunicar a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, tal circunstancia a la Compañía.
- c. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para Permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

### 2. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario perderá todo derecho derivado de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- b. Cuando al dar noticia del siniestro omitiere maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos cargos asegurados con indicación del Asegurador y la suma asegurada.
- c. Cuando renunciare a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

### 3. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales, que legalmente pueden ser retenidas y consignarlas a nombre del trabajador o trabajadores, en el juzgado que adelanta la respectiva investigación para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla(s).

En caso de pérdida del derecho, el valor de tales deudas se aplicará en la siguiente forma:

- a. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
- b. Si ya se ha verificado el pago por parte de la Compañía, el asegurado después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro deberá entregar a la Compañía, hasta concurrencia de la indemnización el excedente.

**PARÁGRAFO:** Si el asegurado estuviese exonerado del pago proporcional de la prima de servicios por haber dado por terminado el contrato por justa causa, el monto de la indemnización se reducirá en una suma igual a dicha prima de servicios.

#### **4. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Al presentar la reclamación, el Asegurado deberá obtener a su costa y poner de manifiesto a la Compañía los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía considere necesario exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización. Además debe acompañar copia de la denuncia penal presentada contra el empleado o empleados determinados que hayan incurrido en el delito.

La Compañía hará el pago dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite aún extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

#### **5. DEDUCIBLE**

Respecto de cada siniestro amparado, será de cargo del Asegurado la suma que con carácter de deducible se establece en la presente póliza.

#### **6. REINTEGROS Y SALVAMENTOS**

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el afianzado o afianzados con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida, se aplicará conforme a lo estipulado en los literales a) y b) de la cláusula 11a.

Si en cualquier tiempo después de pagada la indemnización, se demostrare legalmente que el afianzado o afianzados no cometieron el delito que dio lugar a la pérdida, el asegurado deberá rembolsar a la Compañía el monto de la indemnización.

#### **7. SUBROGACIÓN**

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra los responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

#### **1. SINIESTROS.**

Se entiende causado el siniestro por la realización de los riesgos asegurados expresados en la condición primera.

#### **2. PAGO DEL SINIESTRO.**

La compañía pagará el valor total del siniestro a favor de la Dirección Tesorería General de la República cuando el riesgo asegurado haya ocurrido en las entidades del Sector Central, y cuando ocurra en Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sometidas al mismo régimen de éstas, el valor total del siniestro, será cancelado en la respectiva entidad.

### **3 SUBROGACIÓN.**

En virtud del pago de la indemnización la Compañía se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

## Capítulo IV

### Administración de la Póliza

#### CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO

Mediante la presente cláusula adicional que forma parte integrante de la póliza arriba citada, se deja expresa constancia de que, el presente amparo lo otorga ALLIANZ SEGUROS S.A. y lo suscriben también, las compañías que aparecen relacionadas a continuación, pero las obligaciones de las compañías para con el asegurado no son solidarias; el riesgo y la prima correspondiente, se distribuyen entre las citadas compañías:

Código	Tipo	Nombre de la Compañía	Lider	% de Participación	Prima
1003	CEDIDO	ALLIANZ SEGUROS S.A.	X	55,00	11.880.000,00
1054	CEDIDO	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.		45,00	9.720.000,00

La administración y atención de la póliza corresponde a ALLIANZ SEGUROS S.A., la cual recibirá del asegurado la prima total para redistribuirla entre las Compañías Coaseguradoras en las proporciones indicadas anteriormente.

En los siniestros ALLIANZ SEGUROS S.A., pagará únicamente la participación proporcional señalada anteriormente y además, una vez reciba la participación correspondiente de las otras Compañías, la entregará al asegurado, que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación.

# Capítulo V

## Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO DE SEGURO

**Tomador:** es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado “por cuenta propia”. Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

**Asegurado:** Es el titular del interés asegurable

**Beneficiario:** es aquel que recibirá la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los , el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza. En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

**Asegurador:** Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina “La Compañía”

**Interés asegurable:** Por interés asegurable se entiende la relación lícita de económico sobre un bien. Cuando esta relación se halla amenazada por un riesgo, es un interés asegurable

### DOCUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DEL SEGURO

El contrato de seguro está integrado por la Solicitud, la carátula, los anexos, certificados y condiciones generales contenidos en este documento.

La solicitud del seguro es el comprobante mediante el cual el tomador solicita a la compañía un determinado seguro. Por ello en él figuran los datos necesarios para que el asegurador conozca con exactitud el riesgo que ha de correr al contratar el seguro. El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con las respuestas dadas por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tienen una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, que fijan los datos propios e individuales del contrato, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas

veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

### **VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN**

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

### **VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

### **PAGO DE LA PRIMA**

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

### **AJUSTE DE PRIMAS**

Si se promueve una modificación del valor asegurado o en coberturas, La Compañía revisará si hay lugar o no, a devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida total del bien asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

### **DOMICILIO CONTRACTUAL NOTIFICACIONES**

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de la Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a la Compañía el cambio del mismo.

### **Cláusula Final**

## **CÓDIGO DE COMERCIO**

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

## **INFORMACIÓN RECAUDADA**

La información recaudada que provea el tomador, asegurado o el beneficiario y aquella que sea obtenida por la Compañía con respecto a la suscripción de la póliza o referente a cualquier siniestro, puede ser usada por la Compañía con fines estadísticos y podrán ser verificados sin necesidad de previa autorización del tomador, asegurado o beneficiario.

**Igualmente la Compañía queda autorizada para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, información relacionada con la actividad financiera y/o comercial del tomador, asegurado o beneficiario**

**25012017-1301-P-13-MAN100V2**





Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



**GONZALEZ TABARES ANA MARIA**

Agente de Seguros Vinculado

CC: 39455987

CALLE 67 N 54-297 - T4 AP901

RIONEGRO

Tel. 5612892

E-mail: ana.gonzalez@allia2.com.co

**Allianz Seguros S.A.**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5